

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

70

POZUELO DE ALARCÓN

URBANISMO

Una vez aprobada definitivamente por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 24 de noviembre de 2011 la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Pozuelo de Alarcón, en la delimitación de los ámbitos APR 4.3-13 “Zona al Norte del Campus de Somosaguas” y APR 4.4-01 “Campus de Somosaguas”, y publicado el referido acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 307, de 27 de diciembre de 2011, debe publicarse el contenido de la Modificación Puntual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66.1.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo, se pone en general conocimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la citada Ley del Suelo, el día 26 de noviembre de 2012 se ha remitido un ejemplar de la presente Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana para su depósito en el Registro correspondiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, una vez cumplida esta condición legal, procede publicar la nueva redacción de las fichas de las Unidades de Ejecución en Suelo Urbano (Áreas de Planeamiento Remitido) APR 4.3-13 “Zona al Norte del Campus de Somosaguas” y APR 4.4-01 “Campus de Somosaguas”, que, una vez modificadas, quedan como sigue:

UNIDADES DE EJECUCIÓN EN SUELO URBANO

(Áreas de Planeamiento Remitido)

DENOMINACIÓN: Zona al Norte Campus de Somosaguas	APR 4.3-13
--	---------------

Hojas de Referencia E 1/ 2000

4.3 y 4.4

1) CARACTERÍSTICAS	
Superficie inicial del ámbito (*)	414.780 m ²
Uso característico	Espacios Libres Públicos e Instalaciones Deportivas Públicas
Aprovechamiento tipo (A.T.) (**)	-----
Aprovechamiento apropiable	-----
Ordenanza de aplicación	6 (Usos Deportivos y Complementarios) y 7
2) OBJETIVOS	
Creación de conexiones entre la zona de la Avda. de Europa y el Parque Forestal de Somosaguas a través de espacios libres públicos e instalaciones deportivas, completando la adecuación y tratamiento de las zonas verdes cedidas por el P.P. Ampliación Casa de Campo.	
3) PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	Plan Especial
4) SISTEMA DE ACTUACIÓN	Suelo Municipal
5) CESIONES Y CARGAS URBANÍSTICAS	
- Acondicionamiento de los espacios libres públicos ejecutando conexiones con el Parque Forestal de Somosaguas. - Ejecución instalaciones deportivas.	
6) OBSERVACIONES CON CARÁCTER DE DETERMINACIONES COMPLEMENTARIAS DE PLANEAMIENTO	
El ámbito forma parte del Sistema General de Espacios Libres y deportivos siendo el suelo de titularidad municipal.	

UNIDADES DE EJECUCIÓN EN SUELO URBANO

(Áreas de Planeamiento Remitido)

DENOMINACIÓN: Zona al Norte Campus de Somosaguas	APR 4.3-13
--	---------------

- La ordenación mantendrá un mínimo del 40% de la superficie del ámbito como espacio libre público, creando bandas verdes de protección a lo largo de las carreteras.
- La actuación tendrá como marco de referencia el Convenio suscrito con fecha 17/4/97, entre el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón y la Universidad Complutense de Madrid, que se acompaña como Anexo.
- La totalidad o parte de las instalaciones deportivas podrán funcionar en régimen de concesión administrativa a fin de financiar las obras de infraestructuras necesarias.
- En la zona Sur del ámbito se reservará el suelo necesario para la creación de un lago artificial integrante de la red municipal de Saneamiento y Depuración según estudios realizados por el Canal de Isabel II que se acompañan como Anexos.
- El planeamiento de desarrollo justificará el cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Decreto 78/99, de 27 de mayo, por el que se regula el Régimen de Protección contra la Contaminación Acústica de la Comunidad de Madrid, concretando las medidas oportunas a adoptar en orden a garantizar unos niveles sonoros aceptables en las zonas limítrofes a las fuentes generadoras de ruido (vías de circulación rápida, ferrocarril, futuro metro ligero, etc.).
- La asignación de usos pormenorizados en dicho planeamiento de desarrollo tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará para que, en lo posible, no se superen los valores límite de emisión e inmisión establecidos en el Decreto. A dichos efectos, los instrumentos de desarrollo del plan incluirán las correspondientes propuestas de calificación de áreas de sensibilidad acústica, aportando los criterios de zonificación y planos de ruido en ambiente exterior, tanto en la situación actual como en la previsible tras la ejecución del plan, señalando las medidas correctoras necesarias en su caso, de conformidad con lo establecido en el art. 24.4 del citado Decreto.
- A efectos normativos, sólo computarán dentro del sistema de espacios libres aquellas áreas que reúnan los requisitos necesarios desde el punto de vista acústico en los términos previstos por la legislación vigente.
- El Plan Especial garantizará que en la ordenación pormenorizada se respete la continuidad de los espacios libres de conexión que se desarrollan entre la Casa de Campo y las zonas de Montegancedo, Monte de Boadilla y Retamares.
- Cualquier obra de regulación hidráulica que, en su caso, fuera necesario realizar en los cauces existentes (entubamiento, represas, etc.), habrá de estar al resultado del procedimiento que, conforme a lo establecido en la Ley 10/91, habrá de iniciarse ante la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.
- Cualquier propuesta de supresión de elementos arbóreos existentes debe ir acompañada de la correspondiente valoración económica, obtenida por el Método de Valoración del Arbolado Ornamental, Norma Granada, de aplicación en el territorio de la Comunidad de Madrid, según Acuerdo de 7 de noviembre de 1.991 del Consejo de Gobierno.
- El planeamiento de desarrollo del ámbito deberá ser objeto del preceptivo informe por el organismo competente sobre las carreteras que le afectan, en función de la legislación vigente sobre la materia.

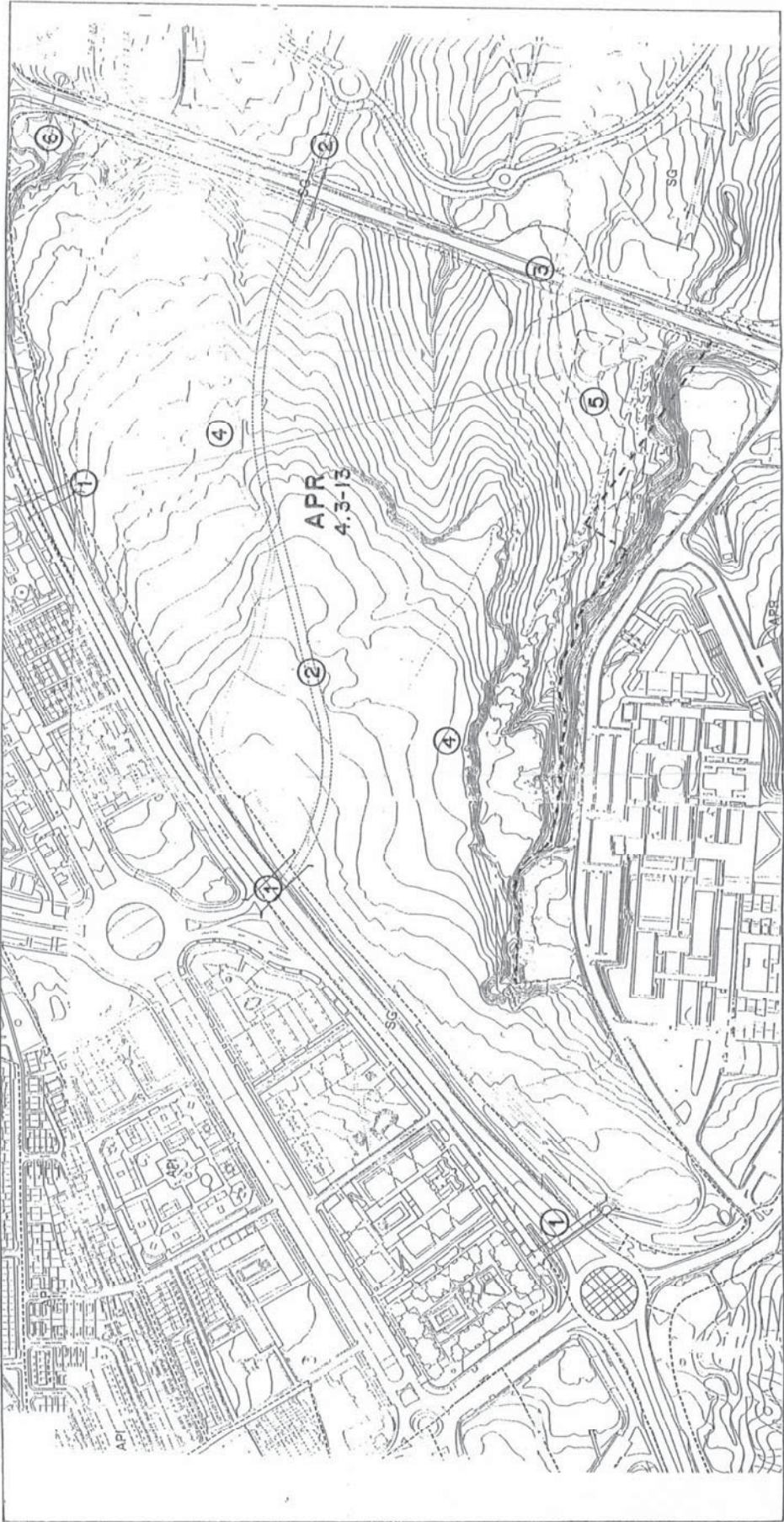
(*) Las superficies señaladas quedan supeditadas, en su caso, a los posibles ajustes derivados de levantamientos topográficos específicos en los instrumentos de desarrollo.

(**) El Aprovechamiento Tipo se aplicará sobre la superficie del ámbito, excluidos los terrenos afectos a dotaciones públicas de carácter general o local ya existentes.

AMBITOS DE ORDENACION - SUELO URBANO	
AREA DE PLANEAMIENTO REMITIDO	APR 4.3-13
NOMBRE: Zona al Norte Campus de Somosaguas	
HOJA DE REFERENCIA DEL PLAN GENERAL: 4.3 - 4.4	
AMBITO	

La ordenación adjunta tiene carácter indicativo, y se desarrollará pormenorizadamente en el Planeamiento Remitido.

ZONAS LIBRES	
1 PASOS PEATONALES DESDE A.P.I. 3.4-02.	4 INSTALACIONES DEPORTIVAS INTEGRADAS EN EL PARQUE A FORMAR.
2 CONEXION PARQUE FORESTAL.	5 POSIBLE LAMINA DE AGUA DEPURADA.
3 ACCESO DESDE LA CARRETERA DE ARAVACA.	6 AREA MUNICIPAL DOTACIONAL Y DE SERVICIO.



UNIDADES DE EJECUCIÓN EN SUELO URBANO

(Áreas de Planeamiento Remitido)

DENOMINACIÓN: Campus de Somosaguas	APR 4.4-01
------------------------------------	---------------

Hojas de Referencia E 1/ 2000

4.4 y 4.5

1) CARACTERÍSTICAS	
Superficie inicial del ámbito (*)	398.200 m ²
Uso característico.....	Docente - Universitario y complementarios s/ Convenio
Aprovechamiento tipo (A.T.) (**)	(Ver observaciones)
Aprovechamiento apropiable	-----
Ordenanza de aplicación	A definir en Plan Especial
2) OBJETIVOS	
• Ordenación integral del Campus de acuerdo con los criterios fijados en el Convenio suscrito entre la Universidad y el Ayuntamiento.	
3) PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	Plan Especial
4) SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación
5) CESIONES Y CARGAS URBANÍSTICAS	
– Urbanización completa del ámbito incluyendo la resolución de vertidos de residuales y su depuración. – Aportaciones necesarias al sistema municipal de saneamiento y depuración. – Cesión de suelo y ejecución del desdoblamiento de la Carretera de Húmera en el tramo comprendido entre la C/ Camino Viejo y la Ctra. Carabanchel-Aravaca.	
6) OBSERVACIONES CON CARÁCTER DE DETERMINACIONES COMPLEMENTARIAS DE PLANEAMIENTO	
– No se fija aprovechamiento tipo al no existir aprovechamientos lucrativos. – La edificabilidad bruta máxima sobre el total del ámbito será de 0,35 m²/m². – El uso residencial universitario deberá mantener su carácter de titularidad pública no pudiendo consumir más del 10% de la edificabilidad total.	

UNIDADES DE EJECUCION EN SUELO URBANO

(Áreas de Planeamiento Remitido)

DENOMINACION: Campus de Somosaguas	APR 4.4-01
------------------------------------	---------------

- La ordenación respetará las masas arboladas existentes. - La actuación tendrá como marco de referencia el Convenio suscrito con fecha 17/4/97 entre el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón y la Universidad Complutense de Madrid, que se acompaña como Anexo. - El planeamiento de desarrollo justificará el cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Decreto 78/99, de 27 de mayo, por el que se regula el Régimen de Protección contra la Contaminación Acústica de la Comunidad de Madrid, concretando las medidas oportunas a adoptar en orden a garantizar unos niveles sonoros aceptables en las zonas limítrofes a las fuentes generadoras de ruido (vías de circulación rápida, ferrocarril, futuro metro ligero, etc.). - La asignación de usos pormenorizados en dicho planeamiento de desarrollo tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará para que, en lo posible, no se superen los valores límite de emisión e inmisión establecidos en el Decreto. A dichos efectos, los instrumentos de desarrollo del plan incluirán las correspondientes propuestas de calificación de áreas de sensibilidad acústica, aportando los criterios de zonificación y planos de ruido en ambiente exterior, tanto en la situación actual como en la previsible tras la ejecución del plan, señalando las medidas correctoras necesarias en su caso, de conformidad con lo establecido en el art. 24.4 del citado Decreto. - A efectos normativos, sólo computarán dentro del sistema de espacios libres aquellas áreas que reúnan los requisitos necesarios desde el punto de vista acústico en los términos previstos por la legislación vigente. - Cualquier obra de regulación hidráulica que, en su caso, fuera necesario realizar en los cauces existentes (entubamiento, represas, etc.), habrá de estar al resultado del procedimiento que, conforme a lo establecido en la Ley 10/91, habrá de iniciarse ante la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid. - Cualquier propuesta de supresión de elementos arbóreos existentes debe ir acompañada de la correspondiente valoración económica, obtenida por el Método de Valoración del Arbolado Ornamental, Norma Granada, de aplicación en el territorio de la Comunidad de Madrid, según Acuerdo de 7 de noviembre de 1.991 del Consejo de Gobierno. - El planeamiento de desarrollo del ámbito deberá ser objeto del preceptivo informe por el organismo competente sobre las carreteras que le afectan, en función de la legislación vigente sobre la materia.
--

(*) Las superficies señaladas quedan supeditadas, en su caso, a los posibles ajustes derivados de levantamientos topográficos específicos en los instrumentos de desarrollo.

(**) El Aprovechamiento Tipo se aplicará sobre la superficie del ámbito, excluidos los terrenos afectos a dotaciones públicas de carácter general o local ya existentes.



Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos.

Pozuelo de Alarcón, a 26 de noviembre de 2012.—La gerente municipal de Urbanismo,
Ana Reguero Naredo.

(03/3.348/13)

